



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

22 SEP 2010



Página 1 de 4  
RM N° 469/10

## RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE N° 469 /10

Sucre, 17 de Septiembre de 2010

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro N° CM-1438, reingresa el 23 de agosto de 2010 a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la Nota Cite Despacho N° 549 del 20 de agosto de 2010, suscrito por el Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma, Alcalde Municipal a.i. de Sucre, dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo el Informe complementario y demás antecedentes referente a la Petición de Informe Escrito N° 053/10 sobre el tema de disposición de Losetas Hexagonales.

Que, ante la solicitud de informe del Vicepresidente del Comité de Vigilancia y la Directiva del Barrio Surapata emergente del reclamo por la disposición de LOSETAS HEXAGONALES extraídas de las calles, Loa, Roumá, Paravicini, Urcullo hasta la Av. del Maestro y otras calles aledañas; el Pleno del Honorable Concejo Municipal de Sucre atendiendo dicho reclamo, en Sesión Ordinaria del 07 de abril de 2010 determinó requerir a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, PETICIÓN DE INFORME ESCRITO N° 053/10 a efectos de que informe sobre la disposición y destino de las Losetas, información que fue brindada de manera parcial por el Ejecutivo; ante esta situación el Pleno del Ente Deliberante mediante Nota de Atención Cite HCM Alc. N° 219/10 del 14 de julio de 2010, decidió solicitar INFORME COMPLEMENTARIO al Ejecutivo, instancia que remite los informes mediante Cite Gobierno Municipal de Sucre Dir. de Inf.-104/10 del 14 de mayo de 2010 (primer informe) y Cite GMS Dir. de Inf. Cite- 192/10 del 17 de agosto de 2010 (Informe Complementario) respectivamente.

Que, revisados los informes remitidos por el Ejecutivo y demás antecedentes del trámite, se evidencia que las losetas extraídas de las calles mencionadas, fueron destinadas a distintos lugares de la ciudad de Sucre en diferentes cantidades, señalándose como puntos de entrega a la Nueva Maestranza Municipal ubicada en la Zona del Aeropuerto, Barrio San Luis, Unidad Educativa Guido Villagomez de la Zona de Lajastambo, Regimiento II de Infantería de la Zona del Tejar, Calle Corneta Mamani, etc. Debemos hacer notar que existe contradicciones en el contenido del Primer Informe respecto a la cantidad de losetas extraídas con las cantidades destinadas a los diferentes lugares de la ciudad; según el Primer Informe la cantidad de losetas entregadas es mayor a las extraídas de las calles antes mencionadas, aspecto que no tiene coherencia en la información proporcionada.

Que, según el Informe Complementario, el retiro de las losetas fue autorizado por los técnicos del D-1 Arq. Viviaña Gardezabal en conocimiento del Sub Alcalde Raúl Paredes en coordinación con la Supervisora de Obras Ing. Clara Tirado, la Dirección de Infraestructura y Oficialía Mayor Técnica.

Que, por otra parte la Supervisora de Obras de la U.M.M.P.H - PRAHS Ing. Clara V. Tirado N. mediante Informe Supervisión N° 05/10 de 03 de marzo 2010 indica que por instrucciones verbales del Jefe de Obras y Supervisión U.M.M.P.H - PRAHS (Arq. José Casso), también se trasladaron losetas al Liceo Militar de la Zona de la Glorieta, sin embargo no cursa en antecedentes las actas de entrega y recepción y por consiguiente no se sabe la cantidad de material que fue destinado a esa Unidad Militar.

**QUE, LUEGO DE EXPUESTOS LOS HECHOS, A CONTINUACIÓN CORRESPONDE ANALIZAR SI LA DISPOSICIÓN DE LAS LOSETAS SE ENMARCA O NO A LA NORMATIVA LEGAL QUE RIGE LA MATERIA.**



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2 de 4  
RM N°469/10

Que, el Art. 5 inciso b) del Decreto Supremo N° 0181 del 28 de junio de 2009 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios vigente desde el 15 de julio del 2009, describe de manera enunciativa y no limitativa definiendo como "**BIENES**" a "**Todas las cosas materiales e inmateriales que pueden ser objeto de derecho, sean muebles, inmuebles, bienes de consumo, fungibles y no fungibles, corpóreos o incorpóreos, ect.**". Del contenido de esta definición se infiere con total claridad que las Losetas Hexagonales que fueron extraídas de las diferentes vías, constituyen indudablemente "Bienes Muebles" que pertenecen al Gobierno Municipal de Sucre y que en la actualidad este tipo de material ya no se fabrica en nuestro medio, tal como se indica en el Informe Complementario remitido por el Ejecutivo.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 en sus Títulos II y III regula la forma del Manejo y Disposición de los Bienes de las entidades públicas y según los Arts. 113 y 141 comprende a todos los bienes de Uso y Consumo, imponiendo de manera expresa a los Responsables de Almacenes y de Activos Fijos la prohibición de entregar o distribuir bienes sin documento de autorización emitido por autoridad competente, tal como lo disponen los Arts. 140 inciso b) y 156 inciso a) del D.S. 0181; es más el Art. 157 del mismo cuerpo legal prohíbe terminantemente a todo servidor público de prestar, transferir o enajenar bienes de entidades públicas, bajo sanción de incurrir en responsabilidades previstas en la Ley 1178.

Que, el Art. 171 del D.S. 0181 conceptualiza al Sistema de Disposición de Bienes como el, "**Conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos, relativos a la toma de decisiones sobre el destino de los bienes de USO de propiedad de la Entidad, (únicamente) CUANDO ÉSTOS NO SON NI SERÁN UTILIZADOS POR LA ENTIDAD PÚBLICA**".

Que, el Art. 180 del referido Decreto Supremo determina como requisito previo para proceder a la disposición de bienes, realizar el análisis de Conveniencia Administrativa y Factibilidad Legal donde se consideran varios aspectos y uno de estos es precisamente determinar como condicionantes que los bienes a ser dispuestos NO SERÁN UTILIZADOS por la Institución. En el caso que nos ocupa, las losetas que fueron dispuestas en favor de las Unidades Militares, bien podrían haber servido para realizar el enlosetado de otras calles de los distintos barrios de la ciudad de Sucre que las juntas vecinales vienen reclamando constantemente.

Que, según el Art. 185 y 186 de la citada norma legal, es la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada Entidad, previa revisión y análisis del informe técnico correspondiente, quien APRUEBA la disposición de los bienes mediante una Resolución expresa que contenga el máximo detalle de los antecedentes, propósitos y condiciones relativas a los bienes a ser dispuestos.

Que, el Art. 3 Inciso j) del D.S. 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establece el Principio de Responsabilidad, determinando que los servidores públicos en lo relativo a la contratación, manejo y DISPOSICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, deben cumplir con toda la normativa vigente y asumir las consecuencias de sus actos y omisiones en el desempeño de sus funciones públicas.

Que, de lo relacionado se infiere con total claridad que los servidores públicos que intervinieron en la disposición de las losetas hexagonales a favor de otras instituciones como ser: Regimiento II de Infantería de la Zona del Tejar y del Liceo Militar ubicado en la Zona de la Glorieta y otras instituciones de la ciudad de Sucre, tal como indican los informes técnicos, **no cumplieron con la normativa del Manejo y Disposición de Bienes previstos en los Títulos II y III del D.S. 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios**, habida cuenta que procedieron a disponer de dicho material sin contar con la autorización expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva, sin previa planificación y dejando en muchos casos a la intemperie el material corriendo el riesgo de sufrir pérdidas, situación que fue verificada durante una inspección realizada por esta Comisión durante la Sesión N° 64/10 del día jueves 09 de septiembre del año en curso en inmediaciones de la nueva Maestranza de la Zona del Aeropuerto



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Página 3 de 4  
RM N°469/10

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Que, la Ley N° 2028 de Municipalidades en su Art. 60 (Responsabilidad por la Función Pública) determina que todos los servidores públicos municipales, se encuentra comprendidos dentro del marco de aplicación de la Ley N° 1178 y sus disposiciones reglamentarias.

Que el Art. 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad aprobado por Resolución Municipal N° 096/06 del 27 de marzo del 2006, determina que: *"Todo servidor público, sin excepción alguna es responsable por toda acción u omisión que implique la inobservancia de leyes, decretos, estatutos, reglamentos, manuales y demás disposiciones normativas, debiendo someterse a lo que prescribe la Ley 1178, conforme queda establecido en el Art. 4 del presente Reglamento"*.

Que, la Ley de Municipalidades en su Art. 174 (Responsabilidad Administrativa) determina lo siguiente: "Cuando se conozcan casos de Responsabilidad Administrativa que involucre a servidores públicos municipales, el procedimiento se llevará a cabo conforme a las disposiciones contempladas en el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública"; en tanto que el Art. 71 del Reglamento Interno de la Municipalidad del 2006 establece que la "Responsabilidad administrativa se determinará a través del proceso administrativo interno, de acuerdo a Reglamento pertinente".

Que, el Art. 28 de la Ley 1178 (SAFCO) determina que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.

Que, el Pleno del Ente Deliberante en Sesión Ordinaria N° 41/10 del 06 de septiembre de 2010 decidió DEVOLVER el trámite a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal para la especificación de los siguientes aspectos:

- 1.- Precisar los nombres de los servidores públicos contra quienes se iniciará el proceso administrativo interno.
- 2.- Precisar las disposiciones legales que fueron vulneradas por los servidores públicos en la disposición de las Losetas Hexagonales.

Que, de acuerdo al Art. 12 Numeral 18) concordante con el Art. 173, ambos de la Ley 2028 de Municipalidades, el H. Concejo Municipal a través de la Alcaldesa Municipal, tiene facultades de fiscalizar al personal de la administración municipal.

## **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

## **RESUELVE.**

**Art.1°** En aplicación del Art. 29 de la Ley 1178 (SAFCO) y Art. 18 del D.S. 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, concordante con el Art. 174 de la Ley 2028 de Municipalidades y Art. 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad; se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal inicie Proceso Administrativo Interno en contra de los servidores y ex servidores públicos del Ejecutivo Municipal; Arq. Viviana Gardeazabal, Sr. Raúl Paredes, Ing. Clara Tirado, Arq. Horacio Quispe y Arq. José Casso; personas que se encuentran mencionadas en la Nota Informe N° G.M.S. Dir. de Inf. Cite - 192/10 del 17 de agosto de 2010 e Informe Supervisión 05/10 de 03 de marzo de 2010 que corren a fojas treinta y cuatro, treinta y seis y treinta y siete de los antecedentes del trámite y que la Autoridad Sumariante del Gobierno Municipal con la facultad privativa que le corresponde, pueda establecer durante la sustanciación del proceso administrativo interno en contra de las personas anteriormente nombradas y otros servidores y ex servidores públicos que resultaren involucrados como presuntos responsables en el tema de disposición de losetas hexagonales (usadas) en favor del Regimiento II de Infantería de la Zona del Tejar, Liceo Militar ubicado en la Zona de la Glorieta y otras instituciones de la ciudad de Sucre, sin previa planificación y programación del uso y destino de las losetas, incumpliendo procedimientos administrativos y legales, ni contar con autorización expresa de la MAE, vulnerando los Arts. 156, 157, 171, 176, 179, 180, 183, 185 y 186, todos del Decreto Supremo 0181 referente al manejo y disposición de Bienes de las Normas Básicas del



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

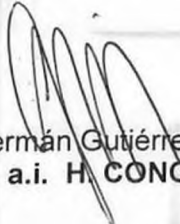
Página 4 de 4  
RM N°469/10

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

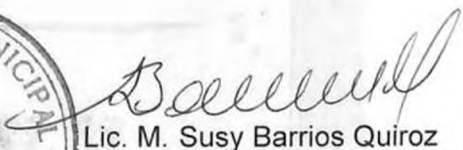
Sistema de Administración de Bienes y Servicios; incumplimiento que se pudo establecer por las respuestas a la Petición de Informe Escrito N° 053/10 de 07 de abril de 2010, remitidos mediante informes técnicos por el Ejecutivo con CITE Gobierno Municipal de Sucre Dir. de Inf.- 104/10 de 14 de mayo de 2010; Informe Complementario G.M.S. Dir. de Inf. Cite - 192/10 de 17 de agosto de 2010 e Informe Supervisión 05/10 de 03 de marzo de 2010.

- Art.2º** El Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de 45 días hábiles computables a partir de la aprobación de la presente Resolución, deberá hacer llegar un ejemplar de los resultados del proceso administrativo interno para efectos de fiscalización por el Pleno del Concejo Municipal.
- Art.3º** Se recomienda a la Directiva del H. Concejo Municipal remitir al Ejecutivo Municipal la totalidad de documentos del trámite de la Hoja de Ruta (Ventanilla Única) con Registro N° CM-1438 a fs. 40 para que la misma sea entregada a la Autoridad Sumariante del Gobierno Municipal de Sucre para su correspondiente valoración dentro del proceso administrativo interno.
- Art.4º** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.
- Art.5º** Remitir fotocopias en un ejemplar de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Dr. Germán Gutiérrez Gantier

**PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Lic. M. Susy Barrios Quiroz

**SECRETARIA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL**

